

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0044/2021** relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 00070221 y se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- ¿Cuánto pago el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019?

2.- ¿Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y curriculum empresarial?

3.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada uno de esas empresas.

4.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.

5,. Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas de dichos servicios.

6.- ¿Cuánto gasto el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020?

7.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y curriculum empresarial.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

8.- Solicitó que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios utilizados encada mes por cada uno de esas empresas.

9.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio.

10.- Solicito copia simple de cada uno de los contratos firmados con las empresas por dichos servicios.

11.- Solicito una tabla comparativa mes a mes de los gastos de publicidad y comunicación social que hizo el ayuntamiento en los años 2019 y 2020.

12.- Solicito copia simple de las facturas emitidas por cada servicios durante los años 2019 y 2020...”.

II. El recurrente manifestó que el día veintiuno de febrero del año en curso, verifíco la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el sujeto obligado no contestó varias preguntas que le formuló, por lo que, ese mismo día remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta en las preguntas marcadas con los números uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, nueve y once.

III. Por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-0044/2021, el cual fue** turnado a la Ponencia de la comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, para su trámite respectivo.

IV. El día uno de marzo del año en transcurrir, se admitió y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. En proveído de veinticinco de marzo del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreciendo pruebas.

Por otra parte, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VI. El veinte de abril de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinara de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“...No es cierto el acto reclamado, en virtud de que, si se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00070221, mismo que se le asignó el número de expediente interno 009/SII/2021, información que fue entregada en tiempo y forma legal, vía infomex tal como lo demuestro con las copias certificadas del oficio de respuesta enviada al solicitante ... y de la captura de pantalla del envío de información a través del sistema Infomex...”

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El 21 de febrero verifique en la Plataforma Nacional de Transparencia una notificación del ayuntamiento y observe que no respondieron a varias de unas preguntas. Anexo documento que me enviaron, pero no respondieron a varias preguntas. No me respondieron a la pregunta 1.- ¿Cuánto pago el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019? No respondieron al punto 2.- ¿Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y curriculum empresarial? No respondieron al punto 3.- Solicito que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios realizados en cada mes por cada uno de esas empresas. No respondieron 4.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio. No respondieron 6.- ¿Cuánto gasto el Ayuntamiento por concepto de publicidad y gastos de comunicación social dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020? No respondieron 7.- Solicito los datos generales de los prestadores de dichos servicios, como domicilio, nombre del representante legal y curriculum empresarial. No respondieron 8.- Solicitó que desglosen los pagos mensuales que se hicieron a dichos proveedores, especificando los servicios utilizados encada mes por cada uno de esas empresas. No respondieron 9.- Solicito copia simple de las propuestas técnicas y económicas de dichas empresas, requerido para prestar el servicio. No respondieron 11.- Solicito una tabla comparativa mes a mes de los gastos de publicidad y comunicación social que hizo el ayuntamiento en los años 2019 y 2020”.

En consecuencia, el recurrente alegó que el sujeto obligado no contestó sus preguntas marcadas con los números uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y once de su solicitud de acceso a la información; sin embargo, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día diecisiete de febrero del año en curso, envió la respuesta al entonces solicitante en los términos siguientes:

“...Con fundamento en artículo 16 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través de la Unidad de Transparencia, le remito la información que me proporciona el área encargada de resguardar la información requerida, que en este caso lo es el Titular del área de Tesorería, la cual dice lo siguiente: ...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

En lo respecta al punto número 1 R= fue por la cantidad de \$13,844,499.40.

Con relación al punto número 3 y de acuerdo con el criterio 03/17 emitido por el INAI, mismo que a la letra dice:

“03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información (Transcribe texto).

De conformidad con el criterio antes mencionado, este sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del particular, pues la documentación que solicita se le proporciona en los formatos que se encuentran en nuestros archivos (contratos, facturas etc), pero ello no requiere que se elaboren documentos ad hoc, de acuerdo con la interpretación y orientación del INAI, como lo es la elaboración de cuadros comparativos, reportes mensuales, análisis, o demás documentos con características solicitadas, otorgando así la documentación requerida conforme a las características que tienen nuestros archivos.

En relación con la pregunta número 6, es de \$11,110, 459.81.

Con relación a la pregunta número 8 y de acuerdo con el criterio 03/17 emitido por el INAI la información que solicita, se le proporciona en los formatos que se encuentran en nuestros archivos (contratos, facturas, etc, que se proporcionan en versión pública).

Con relación a las preguntas 2, 4, 5, 7, 9, 10 y 12, se anexan en archivo digital versiones publicas aprobadas por el comité de Transparencia en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del presente año, en el quinto punto del orden del día, misma que anexo al presente escrito, de acuerdo con lo establecido por el artículo 162, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y en virtud que la información solicitada implica la entrega de más de veinte hojas simples, la reproducción de la información requiere de un costo para las copias simples de contratos, curriculum y facturas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 último párrafo y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: ...

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contara con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En virtud en lo anterior, se realiza lo siguiente:

NOTIFICACIÓN.

Con fundamento en lo descrito en el artículo anterior y de lo establecido por el artículo 162, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relacionado con el artículo 28 fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, se hace de su conocimiento, que el total de hojas y documentos, que contiene la información solicitada excede de las veinte hojas gratuitas que establece el artículo 162 en su último párrafo.

Razón por el cual se le notifica que el costo de reproducción de la información requerida por los conceptos siguientes:

Contratos: \$11,868.00 (once mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100M.N).

Facturas: \$2, 771.50 (dos mil doscientos setenta y un pesos 50/100 M.N).

Curriculum: \$2, 035.50 (dos mil treinta y cinco pesos 50/100 M.N).

Derivado de lo anterior la reproducción de la información que requiere, tiene un costo total de: \$16, 675.00 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100M.N) para su previo pago y posterior entregar la información, atendiendo al artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que deberá pagar en la caja de las instalaciones del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula Puebla, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 102, Col. Centro, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

Y una vez realizado el pago debe presentarse con su ticket de pago a la Oficina de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Cholula, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 102, Col. Centro, San Andrés Cholula, Puebla, para que se haga entrega de la información solicitada en horario de 9:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.

No obstante, lo anterior se le informa que la información solicitada, se encuentra publicada en el siguiente link:
[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

Ahora bien en relación a la pregunta señalada como 11 de acuerdo con el criterio 03/17 emitido por el INAI, la información que solicita, se le proporciona en los formatos que se encuentran en nuestros archivos (contratos, facturas, etc, que se proporcionan en versión pública)."

Bajo este orden de ideas en autos, es importante señalar qué término tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en los artículos 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables."

"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

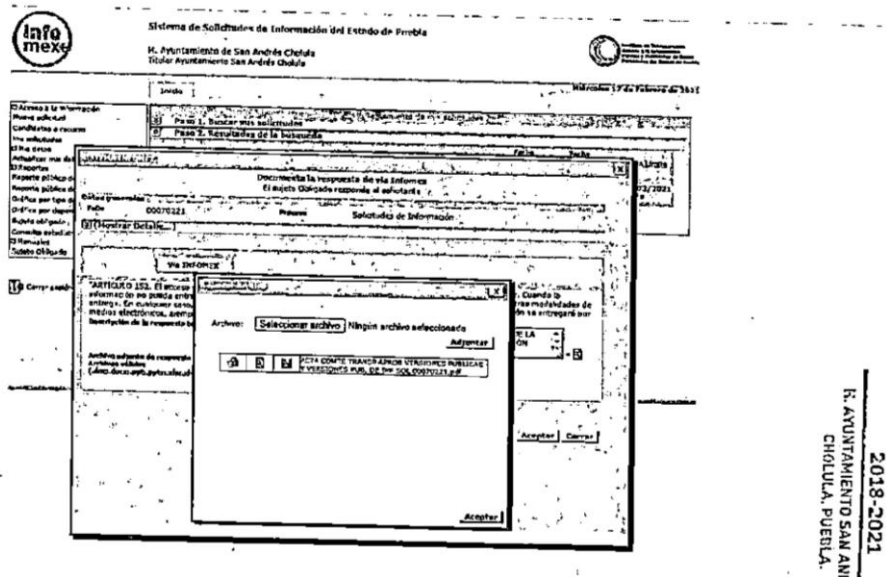
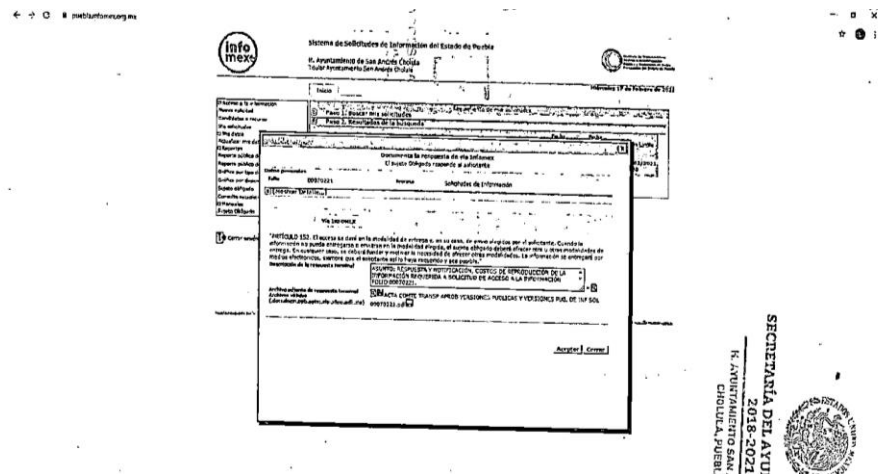
De los preceptos antes señalados, se desprenden que las solicitudes de acceso de información remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, automáticamente se le asigna un número de folio, con el cual los solicitantes podrán darle seguimiento.

Asimismo, establecen que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto es viable señalar que el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento Municipal San Andrés Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 00070221, en la que pedía en doce preguntas información del mismo, y tal como se observa en el acuse de recibo de dicha solicitud, el sujeto obligado tenía hasta el día diecisiete de febrero del año en curso, la cual corre agregada en autos en copia certificada (fojas 101 y 102).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

A lo que, el sujeto obligado ofreció entre otras pruebas ofreció en copias certificadas de las capturas de pantallas del sistema Infomex, en las cuales se observan que el día diecisiete de febrero del presente año remitió al reclamante la respuesta de su solicitud con número de folio 00070221, tal como se advierte en las imágenes siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

En consecuencia, de las capturas de pantallas antes plasmadas, se observa que el sujeto obligado envió al reclamante respuesta a su multicitada solicitud, en la cual se observa que dio contestación a las preguntas con números uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, nueve y once, mismas que impugnó en la presente resolución; sin que exista prueba al contrario de esto; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por *****, por ser improcedente, en virtud de que la inconformidad esencial del reclamante fue la falta de respuesta de las interrogantes antes citadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio señalado para ello y por la Plataforma Nacional de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andres Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00070221.**
Expediente: **RR-0044/2021.**

Puebla Zaragoza, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/LMCR/RR-44/2021/Mag/SENT DEF.